



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000102-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

09 MAR 2017

VISTO:

El Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 00355-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de Abril del 2016, Resolución Directoral N° 00428-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 03 de mayo del 2016, Oficio N° 241-2016-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de Julio del 2016 e Informe Legal N° 592-2016/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR, de fecha 14 de Noviembre del 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante RECURSO DE RECONSIDERACIÓN presentado por el Sr. Jose M. Casafranca dirigido a la SRA. JEFA DE LA MICRORED DE SALUD ZORRITOS-TUMBES, en contra del acto administrativo contenido en el MEMORANDUM N° 139-2015-GRT-DRSZ-MRSZ-CSZ, para que proceda a revocarlo, de fecha 30 de noviembre de 2015; en su condición de Médico I a cargo de la Jefatura del Establecimiento de Salud de Bocapán, siendo que a través de este documento se "DESIGNA CESE DEL CARGO" a su persona, término erróneamente utilizado, debiendo en su lugar "DISPONER EL CESE DEL CARGO", emitiéndose este acto sin motivación alguna, sabiendo que todo acto administrativo debe contener un sustento para la decisión tomada, debiéndose obtener una decisión motivada y fundada en derecho; designando a una técnica en Enfermería I Jovita V. Infante Alemán como Jefa del Establecimiento de Salud de Bocapán, tal como queda constatada en el correo electrónico que se anexa a este documento, siendo una irregularidad ya que de acuerdo al MOF del Gobierno Regional, ninguna de sus funciones es compatible con el cargo en mención, anexando su boleta de pago con su estado de cuenta, para que verifiquen que no están cumpliendo con el total del pago que aparece en mi boleta y me obligan a firmar, solicitando se haga efectivo el total del pago que por derecho le corresponde; poniendo de conocimiento que nunca ha recibido notificación sobre alguna llamada de atención previa, causándole estos actos desmedro y grave perjuicio a su persona, toda vez que atenta el principio de legalidad, debido procedimiento, proporcionalidad.

Que, con DOCUMENTO emitido por JOSÉ M. CASAFRANCA MEDINA - Médico I, a cargo de la Jefatura del establecimiento de salud Bocapán, de fecha 19 de enero de 2016; quien solicita al DIRECTOR EJECUTIVO DE LA RED DE SALUD,





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000102-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 MAR 2017

finalizar la hostilidad del que viene siendo objeto y remitir al recurrente el INFORME 102-2015-GRT-DRST-MRZ-CSZ, para realizar los descargos correspondientes, informando que con el MEMORÁNDUM N° 032-2015/GOB.REG.TUMB.-DRST-DERS, la Jefa de Microrred de Zorritos Dra. Irene Carpio Saldarriaga, recomienda al Director General cesar en sus funciones a mi persona por supuesta negligencia al no cumplir con los indicadores por cápita; en respuesta a las imputaciones el recurrente señala a) nunca recibió el Informe al que se hizo referencia, vulnerándose de esta manera su derecho defensa ya que se impidió realizar sus descargos de ley que le corresponden; b) el primer trimestre cumplió con cabalidad tanto sus funciones como también con los indicadores, poniendo de su conocimiento que el recurrente no labora solo en la posta ya que su persona debe responder por las funciones del personal a su cargo, siendo el caso del enfermero y la obstetra ya que su rendimiento no ha sido óptimo, pese a esta limitación los indicadores mejoraron en el segundo trimestre como se demuestra en las documentales que anexa: INFORME N° 0050-2015/GR TUMBES-DRST-PS.BOCAPAN- de la Lic. en OBST Y Lic. en ENFERM.; INFORME N° 003-2015/GR-TUMBES-DRST-PS.BOCAPAN- de la Lic. en OBST Y Lic. en ENFERM., de fecha 08 de sept.-2015; Reporte de Producción de Enfermería atención Integral del Niño; comunico que con fecha 02 de setiembre el recurrente recibió un correo electrónico informal donde informan se suspende las guardias comunitarias por no cumplir con las metas indicadas, siendo esto contradictorio ya que se le suspende las guardias al recurrente que en el mes de agosto superó los indicadores en el segundo trimestre, tal como queda constatado en las siguientes documentales: INFORME N° 002-2015/GR-DRST-PS.BOCAPAN, donde se observa que de los 11 programados los indicadores cápita 6 han sido superados .

Que, con DOCUMENTO dirigido a la JEFA DE LA POSTA DE SALUD DE BOCAPÁN TÉCNICA EN ENFERMERÍA, SR. COORDINADOR DE SERUMS, JEFA DE MICRO RED DE ZORRITOS Y COMITÉ REGIONAL DE SERUMS; el Médico Serum José Casafranca Medina, refiere que con fecha 07 de marzo del 2016 fue notificado con INFORME N° 05-2016-GR-TUMBES-MRZ-PSB, de fecha 29 de febrero; en el que la Jefa del establecimiento refiere que el recurrente presenta conducta y/o trabajo que desempeña es irregular debiendo preocuparme por mis indicadores; de lo aducido no existe documento que certifique tal aseveración; en tal Informe señala además que no participa el recurrente en el llenado de FUAS, recordándole que el 99% de FUAS de las atenciones del médico las ha llenado el suscrito, existiendo pruebas que pueden constatar; aduce además que no participo en actividades preventivo promocionales, pues se le informa que esto sucedió desde su ingreso a la Jefatura ya que no se le comunican las actividades al recurrente. Se le hizo conocer que mi persona presentaba descuentos de pago por guardias comunitarias cumplidas en el período que las repusieron de diciembre a febrero lo que no puede el recurrente porque no tiene el documento que pruebe que le solicito información; poniendo de su conocimiento además que se le solicito el uso de la motocicleta concedida en donación para cumplir con las intervenciones preventivas de dos casos de su





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000102-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 MAR 2017

jurisdicción y realizar visitas domiciliarias; informando que el recurrente alquila una motocicleta y la abastece de combustible con sus ingresos para cumplir con llevar medicamentos en Pedregal y pueblos aledaños, afirmando que él fue el que reclamó que no se puede trabajar en malas condiciones de higiene y que él es el que mantiene limpia la posta, como queda constatado en las fotografías que anexa a la presente; informando además que su ingreso al centro en que labora es siempre adecuado como usted puede dar fe de eso, ya que su persona es la encargada de asistencia, lo que es una irregularidad ser Jefa del establecimiento y a la vez llevar el control de asistencia; siendo su persona la que ha hecho uso de los días para no asistir a trabajar y de los descansos pre guardia que usted utilizó pese a que nadie podía tener descansos pre guardias y ese fue reclamo del recurrente.



Que, con INFORME LEGAL N° 121-2016/GOB.REG.TUMBES.DRS.DR.DG.OAJ, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Verónica H. Hurtado Palomino, de fecha 07 de abril de 2016, emite su opinión legal al entonces Director Regional de Salud de Tumbes, declarando Improcedente la Reconsideración petitionada por el recurrente, por no cumplir con lo dispuesto en el Artículo 113° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, ya que no invoca la fundamentación jurídica, deviniendo en improcedente lo solicitado según lo dispuesto en el Art. 211° de la ley en mención, debiendo declararse firme la Resolución Directoral N° 032-2016 apelada en todos su extremos, de fecha 30 de marzo de 2016 .

Que, con RESOLUCIÓN 00355-2016-GOBIERNO REGIONALTUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de abril de 2016, se resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración solicitado por el médico SERUMS José M. Casafranca Medina, contra el Informe N° 001-2016/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR., y el MEMORANDO 249-2016/GOB.REG.TUMBES-DR.



Que, de autos obra RECURSO DE APELACIÓN, de fecha 29 de abril de 2016, interpuesto por JOSÉ M. CASAFRANCA MEDINA, contra la RESOLUCIÓN 00355-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de abril de 2016, que resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración solicitado por el suscrito; de fecha 29 abril de 2016, el mismo en el que se solicita se eleve los actuados al Superior Jerárquico para efectos se proceda su revocatoria, poniendo de manifiesto que el Recurso de Reconsideración interpuesto por su persona, contaba con los requisitos de Ley, pero, que erróneamente no lo han considerado al momento de Resolver; fundamentando en la presente que se han transgredido sus derechos al no ser notificado debidamente los documentos materia de interposición de Recurso de Reconsideración mitigándose la posibilidad de efectuar los descargos respectivos.

Que, con RESOLUCIÓN N° 00428-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 03 de mayo de 2016, se resuelve: elevar los actuados





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000102-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 9 MAR 2017

incluida la autógrafa de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00355-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de abril de 2016, al superior Jerárquico para que con mejor criterio resuelva lo peticionado por el recurrente.

Que, con OFICIO Nº 1513-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES.DRST-DR, de fecha 07 de Junio de 2016, el Director Regional de Salud de Tumbes Wilmer Davis Carrillo, adjunta apelación interpuesta por José M. Casafranca Medina en contra de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00355-2016-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR.



Que, con OFICIO Nº 241-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES.GGR-ORAJ, de fecha 05 de julio de 2016, el Jefe de Asesoría Jurídica José Nole Nunjar, solicita al Director Regional de Salud de Tumbes Wilmer Davis Carrillo, autógrafa de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00355-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Que, con OFICIO Nº 1786-2016-GOB.REG.TUMBES.DRST-OEGYDRH-DR, de fecha 06 de Julio de 2016, el Director Regional de Salud de Tumbes Wilmer Davis Carrillo, remite la información solicitada por el Jefe de Asesoría Jurídica José Nole Nunjar.

Que, bajo los argumentos que obran y en aplicación a la normativa pertinente al caso, de los Alcances recogidos en la Ley 23330, Ley de Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud-SERUMS, sobre las presuntas faltas disciplinarias cometidas por los profesionales serumistas dentro del servicio y en el ejercicio de sus funciones; la imposición al recurrente de la medida disciplinaria de diez (10) días de suspensión sin goce de remuneraciones, dispuesto en la RESOLUCIÓN Nº 0032-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, emitida por el Director Regional de Salud de Tumbes, precisando que ante este tipo de sanciones, los administrados (SERUMISTAS) les asiste el derecho de impugnar o contradecir los actos emitidos por una primera instancia; entendiéndose que las autoridades encargadas en primera instancia son los Comités Regionales y/o Subregionales del SERUMS, debiendo emitir respuesta al interesado de lo acordado en relación a su caso. El Comité Central del SERUMS es la última instancia, quien resolverá los recursos de impugnación impuestos.



Que, Dicha medida disciplinaria, pudo haber sido impugnada por el recurrente JOSÉ M. CASAFRANCA MEDINA, ante el Comité Central del SERUMS como última instancia; siendo que es de competencia funcional y territorial; infiriendo que el Titular de la Entidad (DIRESA/GERESA) sólo es competente para emitir la Resolución de contrato y la de término del serums, y todos aquellos documentos que involucren la relación contractual con el profesional serumista.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000102-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 9 MAR 2017

Que, Considerando que a la fecha el recurrente JOSÉ M. CASAFRANCA MEDINA Médico Serumista, ha concluido su servicio (05 de mayo del 2016), ya no cabría la figura de la medida impuesta; ni la resolución contractual, tomándose en consideración que la única figura aplicable al caso de faltas de carácter disciplinario en la Ley referida sólo procede la resolución contractual, que en este caso ya no operaría; aunado a ello el proceso administrativo que tiene su persona del recurrente adolece de vicios que causan su evidente NULIDAD, por causal de órgano o instancia incompetente, y además que por la naturaleza de la Ley y Reglamento del SERUMS, sólo aplica la suspensión del servicio por causas justificadas, contraviniendo en este extremo las normas; debiéndose de retrotraer el procedimiento administrativo disciplinario a la etapa de evaluación sobre dicho caso por parte del Comité Regional de SERUMS.



Que, mediante Directiva N° 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional N° 0000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
- Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202° de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- FUNDADO, el Recurso de Apelación, contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00355-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 13 de Abril del 2016, interpuesta por el Administrado **Sr. JOSE MARTIN CASAFRANCA MEDINA**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD, de los Actos Administrativos (RESOLUCIONES) relativos a la medida disciplinaria de diez (10) días



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000102-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 MAR 2017

de suspensión sin goce de remuneraciones, debiéndose de retrotraer el procedimiento administrativo disciplinario a la etapa de evaluación sobre dicho caso por parte del Comité Regional de SERUMS, debiendo remitirse los alcances de la Resolución y los actuados al Comité Regional de SERUMS de Tumbes.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, y a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas
C.I. N° 05247
GERENTE GENERAL